



**Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se amplía el plazo de resolución de la concesión de las subvenciones para el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, para el año 2025, convocado mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de 7 de abril de 2025**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 25 de abril de 2025, se publica en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de 7 de abril, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

Esta subvención queda incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, para el año 2025, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia, el plazo máximo para resolver esta convocatoria vence el próximo 25 de octubre de 2025.

El vencimiento del plazo sin haber sido dictada y notificada resolución expresa legitima para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Tercero.** La comisión de evaluación que evalúa las solicitudes presentadas a la convocatoria se reunió el pasado día 18 de septiembre de 2025, pero circunstancias sobrevenidas han hecho imposible disponer de la resolución de concesión para que pueda ser



notificada a los beneficiarios en el plazo establecido en la normativa reguladora de la subvención.

Siendo estos los hechos acaecidos, se hace necesaria la ampliación del plazo de resolución de la convocatoria, sin que con ello se perjudiquen derechos de terceras personas.

Esta ampliación no supone ni la alteración de la finalidad de la subvención ni implica efectos desfavorables para los derechos de las personas interesadas, sino al contrario, supone una medida que coadyuva a la obtención de una resolución expresa, en relación con sus solicitudes.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme al artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Continúa el punto 2 del mismo artículo 23 de dicha Ley se señala que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Segundo.** Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Continúa el punto 3 del artículo 32 la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

**Tercero.** Conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor, y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General,



## RESUELVE

**Primero.** Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de concesión de las subvenciones para el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadora de servicios a la juventud de ámbito estatal, para el año 2025 por un plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo establecido para ello (el 25 de octubre de 2025).

**Segundo.** Esta resolución será publicada en la página web del Instituto de la Juventud. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Contra la misma, no cabe recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Margaría del Cisne Guerrero Calderón

Directora General del INJUVE